



Gobierno del
Estado de Tabasco

Lic. Juan José
Peralta Fócil

Coordinador General de Asuntos Jurídicos



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco, 29 de septiembre de 2017.
Oficio número: CGAJ/1581/2017.

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez y con fundamento en los artículos 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 121, párrafo primero, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, derivado de la implementación del Sistema Anticorrupción en los órdenes Nacional y Estatal.

No teniendo otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



Peralta F
13:00 / HAS
[Firma]



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario
Prof. Av. Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000
Tel. 3 10 07 80, ext. 29804
Villahermosa, Tabasco, México
www.cgaj.tabasco.gob.mx



Gobierno del
Estado de Tabasco

Lic. Juan José
Peralta Fócil

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Tabasco
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco, 29 de septiembre de 2017.
Oficio número: CGAJ/1581/2017.

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez y con fundamento en los artículos 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 121, párrafo primero, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, derivado de la implementación del Sistema Anticorrupción en los órdenes Nacional y Estatal.

No teniendo otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario
Prof. Av. Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000
Tel. 3 10 07 80, ext. 29804
Villahermosa, Tabasco, México
www.cgaj.tabasco.gob.mx



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco. 29 de Septiembre de 2017

**C. DIPUTADO JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

El suscrito, Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio del derecho de iniciativa que establece la fracción I del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esa Soberanía, por su conducto, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, derivado de la implementación del Sistema Anticorrupción en los órdenes Nacional y Estatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. A partir de la Reforma a la Constitución General de la República, del 27 de mayo de 2015, por el que se estableció en el máximo ordenamiento nacional el denominado Sistema Nacional Anticorrupción, se han sucedido en el orden jurídico nacional y subnacional una serie de adecuaciones legislativas ordenadas para estructurar jurídicamente el complejo normativo que implica este nuevo esfuerzo institucional y político por perfeccionar los modelos de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de lograr mayor eficacia en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para asegurar la mejor utilización, fiscalización y control de los recursos financieros, cualquiera que sea su origen, de que disponen los servidores y entes públicos para el desempeño de sus funciones.
2. En ese contexto, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En la misma fecha se publicó también el Decreto por el que se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reformaron los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



También en la data referida se publicó el Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción, en el que se armonizaron los tipos penales con las figuras señaladas en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas como faltas graves de servidores públicos y de particulares vinculados con hechos de corrupción.

3. En observancia del Decreto de reforma constitucional y de las nuevas leyes del Sistema Nacional Anticorrupción y General de Responsabilidades Administrativas, el 28 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, a efecto de establecer en nuestro orden constitucional el Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco.

Asimismo, habiendo entrado en vigor la reforma constitucional antes citada, el H. Congreso del Estado expidió los Decretos 106, 107, 108 y 109, por los cuales se expidieron, respectivamente, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; además de que se modificó la denominación y reformaron o derogaron diversos artículos de la ahora nombrada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

De igual modo, el 23 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 112, por el cual se modificaron la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y el Código Penal para el Estado de Tabasco, con el mismo objetivo de armonizar sus contenidos con las nuevas disposiciones en materia del Sistema Nacional Anticorrupción y las nuevas figuras de responsabilidades administrativas con los tipos penales correlativos.

4. Una vez cumplimentada la armonización legislativa en los órdenes constitucional y secundario locales, donde quedaron establecidas las instituciones que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y determinados los mecanismos y procedimientos legales para la persecución y sanción de las conductas ilícitas, tanto del orden penal como administrativo, resulta procedente adecuar las estructuras orgánicas de los entes públicos obligados al cumplimiento de los nuevos ordenamientos, que son los poderes públicos del Estado y los entes municipales.

Por ello, en ejercicio del derecho que en materia legislativa corresponde al Gobernador del Estado, se formula la presente iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, habida cuenta que es facultad exclusiva de los diputados integrantes de ese H. Congreso formular y aprobar, en su caso, iniciativas para modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior.



Gobierno del
Estado de Tabasco



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Del ordenamiento referido se propone adicionar dos numerales y modificar catorce más, con el fin de armonizar su contenido con las nuevas funciones que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que constituyen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, deberán cumplir en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como en el contexto de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y la Ley de Justicia Administrativa.

En el mismo contexto, se realizan adecuaciones menores derivadas de las reformas constitucionales y legales realizadas en materia de disciplina financiera, presupuesto y responsabilidad hacendaria, además de corregir algunas erratas e inconsistencias subsistentes en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, desde la reforma de diciembre de 2012, cuando la LX Legislatura aprobó la reorganización funcional de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo.

En términos generales, las modificaciones que se proponen tienen que ver fundamentalmente con las atribuciones que competen al Gobernador como cabeza de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como las que corresponden específicamente a las Secretarías de Planeación y Finanzas; de Administración; y de Contraloría, que tienen el carácter de globalizadoras en materia de presupuestación, vigilancia, control y fiscalización de los recursos que maneja el Poder Ejecutivo.

En un primer grupo de artículos, integrado por los numerales 3, 5 Bis, 7, 12, 13, 14, 16, 25, y 27, destacan la modificación de la fracción I del artículo 3, a efectos de adicionar a los principios éticos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, que deben observar los servidores públicos, los que expresamente señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7°, que son los de disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad y rendición de cuentas.

De igual modo se propone la adición de un artículo 5° Bis, para establecer indubitablemente que, previo a la contratación, designación o nombramiento de quienes ingresen al servicio público en las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, si las personas de que se trate no se encuentran inhabilitadas para desempeñar un cargo público en cualquiera de los entes públicos que integran los tres órdenes de gobierno. Lo anterior, de conformidad con las bases y lineamientos que determinen los órganos competentes del Sistema Nacional Anticorrupción.



Gobierno del
Estado de Tabasco



En el artículo 12, referido a las atribuciones comunes de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, se precisan sus funciones en cuanto a la obligatoriedad de mantener permanentemente actualizados y disponibles para consulta abierta sus manuales de organización, procedimientos y servicios al público; así como la obligatoriedad de dar cumplimiento, en el marco de las dependencias a su cargo, de los principios, directrices y procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los artículos 13, 14, 16 y 25, los ajustes son en el orden de actualizar la nueva denominación de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en lo referente a la representación del Gobierno del Estado en esa Entidad Federativa; de las funciones de la Coordinación de Comunicación Social en materia de vigilancia sobre las acciones de publicidad gubernamental de las entidades descentralizadas; así como respecto de la intervención de los órganos internos de control en los procesos de entrega recepción, respectivamente.

En el artículo 27, referido a las funciones de la Secretaría de Gobierno, se modifica una sola fracción, la V, para incluir a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las acciones que deberán realizar conjuntamente diversas dependencias en materia de disolución de organismos descentralizados u órganos desconcentrados, para decidir sobre el destino de bienes inmuebles que, en su caso, tuvieren asignados.

En el artículo 29, relativo a las funciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se revisan trece de sus sesenta y una fracciones, principalmente para precisar sus atribuciones en cuanto actualización de las denominaciones de diversos nuevos ordenamientos como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios; la Ley de Planeación; la Ley de Deuda Pública y la Ley de Asociaciones Público Privadas, respectivamente. De todo ello, destaca el mandato expreso a dicha Dependencia globalizadora, señalado en la fracción XLIV, de *“Cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria para un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado, así como para la contratación de deuda pública, conforme a los principios, reglas y objetivos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”*.

Con el mismo objetivo, se revisan siete de las veintiocho fracciones que integran el acervo facultativo de la Secretaría de Administración en el artículo 29 Bis, con el fin de corregir algunas inconsistencias subsistentes desde la reforma de 2012, cuando se escindió de la entonces Secretaría de Administración y Finanzas; así como adecuarla a los nuevos ordenamientos que regulan el ejercicio y administración de los bienes y recursos materiales, financieros y humanos, de que dispone el gobierno estatal en su conjunto. En igual sentido corre la modificación de la fracción XXV del artículo 32.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Es en el artículo 37 de la Ley Orgánica que nos ocupa, relativo a las facultades de la Secretaría de Contraloría, donde resulta necesario revisar y modificar veintiocho de sus actuales treinta y nueve facultades, y adicionar dos nuevas fracciones, a fin de habilitarla para el ejercicio de las nuevas atribuciones que le competen en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, así como del Sistema Anticorrupción del Estado, de cuyo Comité Coordinador forma parte su titular, como se deriva de las fracciones II, III, IV, XXIX, XL y XLI.

Son también de la mayor relevancia las modificaciones que se proponen al marco facultativo de la citada Secretaría de Contraloría, respecto de las funciones que le competen en materia del Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, contenidas en las fracciones I, V, VI, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXIV, XXVI, XXXVIII y XXXIX, derivadas de los ajustes a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria, principalmente.

Efectivamente, en el contexto de las atribuciones que le competen a la Secretaría de Contraloría como órgano de control responsable de la vigilancia del adecuado ejercicio de las obligaciones y funciones administrativas de los servidores públicos y, en su caso, seguimiento y sanción de las responsabilidades en que incurran, se propone modificar las fracciones IX, X, XXII, XXIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV. En las mencionadas fracciones, se regulan las nuevas facultades de la citada Dependencia para aplicar directamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas mediante los procedimientos para la sanción de faltas administrativas no graves; y substanciar los que resulte necesario para la resolución, por parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, respecto de faltas graves.

En ese sentido, se precisa también la forma en que la Contraloría deberá accionar en la investigación y substanciación de los procedimientos referidos, por sí misma o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades, precisando también sus atribuciones en cuanto a la designación y vigilancia de los mismos.

Se establecen además las atribuciones de la Secretaría de Contraloría en relación con la implementación del Código de Ética de los Servidores Públicos, así como en la integración e instrumentación de los diversos sistemas de información que deberán asociarse a la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, especialmente el Sistema de Evolución Patrimonial de los Servidores Públicos y el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

Finalmente, se propone adicionar un artículo 49 a la Ley de que se trata, recuperando dicho numeral, que fuera derogado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de diciembre de 2006, a fin de señalar con claridad la naturaleza y funciones de los órganos internos de control de las entidades paraestatales de la Administración



Gobierno del
Estado de Tabasco



Pública, especialmente en cuanto a sus responsabilidades referidas a ejecutar las políticas, programas y lineamientos de vigilancia y evaluación para el control interno; así como en lo relativo al esquema de responsabilidades de los servidores públicos de ese sector.

A efecto de identificar y analizar de mejor manera las modificaciones que se proponen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se inserta a continuación el cuadro comparado de las reformas antes reseñadas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO	PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias, entidades y órganos que señalen la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.</p> <p>La administración pública ajustará la planeación y ejecución de las políticas públicas, así como el ejercicio de sus facultades, a los siguientes principios:</p> <p>I.- Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la planeación, adquisición, guarda y administración de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;</p> <p>II.- a XII.- ..</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad y rendición de cuentas, que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la planeación, adquisición, guarda y administración de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;</p> <p>II.- a XII.- ..</p> <p>...</p>
<p>No existe</p>	<p>ARTÍCULO 5 Bis. Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Poder Ejecutivo del Estado, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público.</p> <p>De igual modo, cuando corresponda al Titular del Ejecutivo formular propuestas para la designación o ratificación por parte del Congreso, de servidores en cualquier ente público del Estado, se deberá realizar la consulta prevista en el párrafo anterior.</p> <p>El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere este artículo, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables, para efectos de nombramientos, contrataciones o designaciones de servidores públicos.</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

<p>ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, además de las que le señalan la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, esta Ley y otros ordenamientos legales, las siguientes:</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p>VIII.- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo; y</p> <p>IX.-</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ...</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p>VIII.- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución del Estado o por otros ordenamientos legales aplicables; y</p> <p>IX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública las siguientes atribuciones de carácter común:</p> <p>I a la III.</p> <p>IV. Instrumentar sus respectivos manuales de organización y de procedimientos administrativos, así como remitirlos a las autoridades correspondientes para su aprobación y expedición. También dictar las medidas, acuerdos, lineamientos, circulares y órdenes necesarios para el mejoramiento de las unidades administrativas a su cargo;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>XIV. Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, sancionar o remover a los funcionarios y servidores públicos subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XV a la XVII...</p> <p>XVIII. Ostentar la representación legal, en el ámbito de su competencia, la cual podrá ser delegada, en su caso, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de su unidad jurídica; y</p> <p>No existe</p> <p>XIX. Las demás que le encomiende el Gobernador, las leyes y reglamentación vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Instrumentar los respectivos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento; los cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, sobre los sistemas de comunicación y coordinación, así como de los principales procedimientos administrativos que se realicen en cada Dependencia. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.</p> <p>Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, tanto en las páginas oficiales de cada Dependencia en Internet, como a través del registro electrónico que opera la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>XIV. Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, o remover a los servidores públicos subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XV a la XVII ...</p> <p>XVIII. Ostentar la representación legal en el ámbito de su competencia, la cual podrá ser delegada, en su caso, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de su unidad jurídica;</p> <p>XIX. Dar cumplimiento a los principios, obligaciones, directrices y procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y</p> <p>XX.- Las demás que le encomiende el Gobernador, las leyes y reglamentación vigente.</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

<p>ARTÍCULO 13.- La Gubernatura del Estado, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular y la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- La Gubernatura del Estado, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular y la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal:</p> <p>I. Representar al Gobierno del Estado, de manera permanente, ante las autoridades administrativas que legalmente se encuentren establecidas en el Distrito Federal, con excepción de los casos que por mandato de ley o necesidades del servicio dicha representación corresponda a dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública específicamente señalados;</p> <p>II a la V...</p> <p>VI. Establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en el Distrito Federal; y</p> <p>VII...</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México:</p> <p>I. Representar al Gobierno del Estado, de manera permanente, ante autoridades del orden federal o local establecidas en la Ciudad de México, con excepción de los casos en que por mandato de ley o necesidades del servicio dicha representación corresponda a dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública estatal específicamente señalados;</p> <p>II a la V...</p> <p>VI. Establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en la Ciudad de México; y</p> <p>VII...</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas:</p> <p>I. Instrumentar, desarrollar y aplicar los Programas de Comunicación Social, Relaciones Públicas y de Imagen del Gobierno, vigilando el estricto cumplimiento por parte de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto en materia de propaganda oficial por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. Asimismo, coordinar y supervisar los servicios de apoyo a la comunicación social que, en su caso, operen en las citadas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;</p> <p>II a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. Instrumentar, desarrollar y aplicar los Programas de Comunicación Social, Relaciones Públicas y de Imagen del Gobierno, vigilando el estricto cumplimiento por parte de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto en materia de propaganda oficial por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, incluyendo los informes de labores y mensajes que de conformidad con las leyes respectivas estén obligados a presentar las Entidades de la Administración Pública Descentralizada. Asimismo, coordinar y supervisar los servicios de apoyo a la comunicación social que, en su caso, operen en las citadas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;</p> <p>II a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las dependencias y entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de las Secretarías de la Contraloría, de Planeación y Finanzas y de Administración, deberán realizar el proceso de entrega - recepción, conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las dependencias y entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de las Secretarías de la Contraloría, de Planeación y Finanzas y de Administración, o de sus Órganos Internos de Control, deberán realizar el proceso de entrega-recepción, conforme a la normatividad aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo en coordinación con el Titular de la dependencia del ramo y el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del</p>	<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proponer al Ejecutivo en coordinación con el Titular de la dependencia del ramo y el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del</p>



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

<p>Estado; al efecto, la Secretaría de Gobierno deberá coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Contraloría y de Administración, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;</p> <p>VI a XXIV. ...</p>	<p>Estado; al efecto, la Secretaría de Gobierno deberá coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Contraloría, de Ordenamiento Territorial y Obra Pública y de Administración, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;</p> <p>VI a XXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Formular y presentar al Gobernador los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero del Estado, de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;</p> <p>IX y X. ...</p> <p>XI. Conducir la instrumentación de los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, previa consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y aprobación del Gobernador. Su formulación deberá sustentarse en el análisis de las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, y de los trabajos realizados por dicho Comité, en apego a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación;</p> <p>XII...</p> <p>XIII. Colaborar con las Secretarías de Administración y de Contraloría, en la evaluación del ejercicio del gasto público, así como del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>XIV. Requerir y recibir de las unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con las Secretarías de Administración y de Contraloría, la información vinculada con el desarrollo de los presupuestos y programas, necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;</p> <p>XV a XXII. ...</p> <p>XXIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer sanciones administrativas y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Formular y presentar al Gobernador los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o de sus modificaciones y ajustes, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;</p> <p>IX y X. ...</p> <p>XI. Conducir la instrumentación de los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, previa consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y aprobación del Gobernador. Su formulación deberá sustentarse en el análisis de las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, y de los trabajos realizados por dicho Comité, en apego a lo establecido en la Ley de Planeación;</p> <p>XII...</p> <p>XIII. Colaborar con la Secretaría de Contraloría, en la evaluación del ejercicio del gasto público, así como del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>XIV. Requerir y recibir de las unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, la información vinculada con el desarrollo de los presupuestos y programas, necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;</p> <p>XV a XXII...</p> <p>XXIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer las sanciones administrativas que le competan según los ordenamientos aplicables y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías,</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal;

XXIV a XXVIII. ...

XXIX. Requerir y recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con la **Secretarías de Administración** y de Contraloría, la información necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;

XXX a XXXVII. ...

XXXVIII. Presentar, **previo consenso con la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos**, el anteproyecto de presupuesto de egresos al Titular del Ejecutivo para su revisión, modificación en su caso, y aprobación;

XXXIX a XL. ...

XL. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, **conjuntamente con la Secretaría de Administración, en congruencia con sus respectivas atribuciones**, el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables. Asimismo realizar la evaluación correspondiente;

XLII. ...

XLIII. Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicables, así como coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;

XLIV. Participar, en coordinación con las Secretarías de Administración y de Contraloría, en la evaluación del ejercicio del gasto público, del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XLV a XLIX...

L. Analizar y en su caso, **reestructurar** (sic) los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, modificando tasas de interés, plazos y formas de pago a fin de mejorar las condiciones pactadas;

verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal;

XXIV. a XXVIII. ...

XXIX. **Realizar, por sí o en coordinación con las dependencias o entidades que corresponda, las tareas y acciones relacionadas con proyectos de asociaciones público privadas, derivados de la Ley de la materia;**

XXX. a XXXVII. ...

XXXVIII. **Elaborar y presentar** al Titular del Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su revisión, modificación y, en su caso, aprobación;

XXXIX. a XL. ...

XL. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables. Asimismo realizar la evaluación correspondiente;

XLII. ...

XLIII. Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicables, así como coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto y **Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios**, evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;

XLIV. **Cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria para un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado, así como para la contratación de deuda pública, conforme a los principios, reglas y objetivos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;**

XLV. a XLIX...

L. **De conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco**, analizar y en su caso, reestructurar los financiamientos adquiridos a cargo de los entes públicos, modificando las condiciones **originalmente** pactadas;



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

<p>LI. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar, junto con la Secretaría de Contraloría, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; así como emitir y evaluar las políticas, criterios y lineamientos en la materia;</p> <p>LII. ...</p> <p>LIII. Solventar, junto con la Secretaría de Contraloría, las observaciones que finque la Legislatura del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;</p> <p>LIV a LXII. Bis ...</p> <p>LXIII. Administrar y operar los sistemas estatales de información para la planeación del desarrollo, con el fin de fortalecer los criterios sobre la toma de decisiones a favor del desarrollo estatal y para realizar los diagnósticos, seguimientos y evaluaciones de impacto que mandata la Ley Estatal de Desarrollo Social</p> <p>LXIV. a LXVI. ..</p>	<p>LI. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar, junto con la Secretaría de Contraloría, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; así como emitir y evaluar las políticas, criterios y lineamientos en la materia;</p> <p>LII. ...</p> <p>LIII. Solventar las observaciones que formulen los entes fiscalizadores, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;</p> <p>LIV a LXII. Bis ...</p> <p>LXIII. Administrar y operar los sistemas estatales de información para la planeación del desarrollo, con el fin de fortalecer los criterios sobre la toma de decisiones a favor del desarrollo estatal y para realizar los diagnósticos, seguimientos y evaluaciones de impacto que mandata la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco;</p> <p>LXIV. a LXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 29 BIS. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...</p> <p>II. Coordinar la ejecución de reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, que considere en la prestación de los servicios los elementos de racionalidad, economía, oportunidad, calidad, institucionalidad y adecuada atención de las demandas de la sociedad. Al efecto, podrá apoyarse en las instituciones académicas y de investigación en el Estado, especializadas en Administración Pública, a fin de asegurar que en la organización y funcionamiento de la misma se supriman o eviten los casos de duplicidad, omisión o interferencia entre sus políticas, normas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;</p> <p>III. a V ...</p> <p>VI. Coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos de reordenamiento institucional con la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, considerando sus respectivas atribuciones y las directrices del Gobernador, para la adecuada reorganización y readscripción de los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público involucrados;</p> <p>VII a XIV. ...</p> <p>XV. Atender, controlar y mantener actualizado el registro o inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno, así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos;</p>	<p>ARTÍCULO 29 BIS. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Coordinar la ejecución de reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, que considere en la prestación de los servicios los elementos de racionalidad, economía, oportunidad, calidad, institucionalidad y adecuada atención de las demandas de la sociedad. Al efecto, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo; asimismo, podrá apoyarse en las instituciones académicas y de investigación en el Estado, especializadas en Administración Pública, a fin de asegurar que en la organización y funcionamiento de la misma se supriman o eviten los casos de duplicidad, omisión o interferencia entre sus políticas, normas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;</p> <p>III. a V ...</p> <p>VI. Coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos de reordenamiento institucional con la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, considerando sus respectivas atribuciones y las directrices del Gobernador, para la adecuada reorganización y readscripción de los recursos humanos y materiales, así como del patrimonio público involucrados;</p> <p>VII a XIV. ...</p> <p>XV. Atender, controlar y mantener actualizado el registro o inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

<p>XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Administración, de Planeación y Finanzas, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Contraloría, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;</p> <p>XVIII. Emitir las normas técnicas que regulen los inmuebles del Estado y coordinar las acciones necesarias para su debido registro administrativo, mantenimiento y control; así como proceder, cuando así convenga la asignación y uso de dichos bienes a otras dependencias y entidades de la Administración Pública, previa opinión técnica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. Además, celebrar convenios con otras autoridades para otorgar la posesión, temporal o permanente, de inmuebles de propiedad Estatal, en términos de ley;</p> <p>XIX. a XX. ...</p> <p>XXI. Colaborar con la Secretaría de Administración, en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales, así como con respecto a la administración de la red intergubernamental de Internet del Ejecutivo;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública se ajusten a los requerimientos técnicos. Además, colaborar con las demás dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, en el desarrollo, operación y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los estatales. También atender la administración de la Red intergubernamental de Internet del Ejecutivo;</p> <p>XXIV. Regular, organizar y supervisar el sistema y los procedimientos relacionados con la administración y archivo de la correspondencia oficial, así como administrar y controlar los Almacenes Generales, el Archivo General, los Talleres Gráficos y la Imprenta del Estado, desarrollando las labores editoriales correspondientes;</p> <p>XXV a la XXVIII. ...</p>	<p>y mantenimiento de los bienes que se encuentren a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Contraloría, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XVIII. Emitir las normas, políticas y lineamientos relativos a la administración de los bienes inmuebles de propiedad Estatal así como destinar dichos bienes a otras dependencias y entidades de la Administración Pública, previa opinión técnica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable. Además, celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con otras autoridades o particulares para otorgar la posesión temporal, de inmuebles de propiedad Estatal, en términos de la ley aplicable;</p> <p>XIX. a XX. ...</p> <p>XXI. Colaborar con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales, tanto estatales como federales, vinculados directamente con sus atribuciones, así como coordinar la administración de la red intergubernamental de Internet del Ejecutivo;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública se ajusten a los requerimientos técnicos. Además, colaborar con las demás dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, en el desarrollo, operación y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los estatales;</p> <p>XXIV. Regular, organizar y supervisar la operación de Talleres Gráficos del Estado, así como realizar las actividades referentes a la organización metódica del archivo del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>XXV a la XXVIII. ...</p>
---	--



Gobierno del
Estado de Tabasco



<p>ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Salud le corresponde los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Finanzas para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- ...</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Colaborar con la Secretaría de Administración para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar el Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental de la Administración Pública, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo de la misma; así como elaborar los estudios y programas en la materia;</p> <p>II. Conducir las relaciones con la Federación, para la coordinación de acciones en estos rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, apoyando las acciones de seguimiento, evaluación y control que se establezcan al interior del subcomité de evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, encaminadas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos;</p> <p>III. Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades, y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la normatividad presupuestal y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos de coordinación, previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo, con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, para la atención de programas y acciones de interés común. También colaborar con el órgano superior de fiscalización del Congreso del Estado en materia de rendición de cuentas relacionadas con la obra pública;</p> <p>V. Coordinar, supervisar y apoyar a los órganos de control interno de las Dependencias y Entidades de la administración pública, en sus distintos niveles, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en la utilización del gasto público;</p>	<p>ARTÍCULO 37.- ...</p> <p>I. Establecer y organizar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo, así como elaborar los demás programas y estudios en la materia; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos. De igual forma, concertar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>II. Coordinarse con los demás integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; así como para la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;</p> <p>III. Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la normatividad presupuestal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, respectivamente;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización; para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción; así como para la elaboración y adopción de un marco de referencia general para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción y el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental;</p> <p>V. Coordinar, supervisar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la administración pública, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en el ejercicio del gasto público;</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

VI. Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los órganos de control interno, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

VII. Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos de control interno, los comisarios, las auditorías (SIC) externas y la contraloría social;

IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y transfiriendo a los órganos de control interno el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren adscritos. En materia de responsabilidades **aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad del Estado**, en forma directa o por conducto de los órganos de control interno competentes en la materia;

X. Designar, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares del órgano de control interno de las dependencias, normar, controlar y evaluar la actividad de los mismos, proponer a los Consejos de Administración o Juntas de Gobierno, los auditores externos y comisarios de las Entidades Paraestatales, normar, controlar y evaluar su desempeño.

El Contralor Interno de esta Secretaría, será designado por el Gobernador del Estado **acorde a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**;

No existe

XI. Expedir, difundir, actualizar, sistematizar y supervisar la normatividad estatal y observar la de índole federal, en los casos

VI. Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de **Control Interno**, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los **Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades**, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

VII....

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los **Órganos Internos de Control**, los comisarios, las **auditorías** externas y la contraloría social;

IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y **auditoría** gubernamental, y transfiriendo a los **órganos internos respectivos** el control, evaluación y **auditoría** gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren adscritos. En materia de responsabilidades **administrativas**, aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad **correspondientes**, en forma directa o por conducto de los **Órganos Internos de Control** competentes en la materia;

X. Designar y **remover**, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares de los **Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública**, los cuales **dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría**, así como **designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos**.

El titular del **Órgano Interno de Control de la Secretaría** será designado por el Gobernador del Estado.

Los **Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades**, tendrán las funciones y responsabilidades que se establecen a su cargo en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; al efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones;

X. Bis. Fungir como Comisario Público, o designarlo en su caso, ante los **Órganos de Gobierno o similares de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado**, de conformidad con los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables. Del mismo modo, designar auditores externos, cuando así proceda y normar, controlar y evaluar su desempeño;

XI. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad **administrativa** estatal y observar la de índole



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, **así como requerirles, cuando lo determine necesario, la aplicación de las normas complementarias**, para el adecuado uso de los recursos y el correcto funcionamiento de los servicios;

XII. Establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías, revisiones e inventarios Gubernamentales en los Sectores de la Administración Pública, **así como realizar aquellas auditorías que se requieran por sí misma o en coordinación con los órganos de control interno;**

XIII. Apoyar a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular:

a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias, Entidades y organismos de la Administración Pública y,

b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración y publicación de los reglamentos interiores los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias, Entidades y organismos de la Administración Pública;

XIV. Colaborar con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar los aspectos de calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Establecer mecanismos que modernicen las normas, lineamientos y procedimientos de control y evaluación de la actividad gubernamental;

XVI. Revisar y vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo;

XVII. Vigilar que las Dependencias y Entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;

XVIII. Revisar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y

general y/o federal, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control interno, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, **para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases, los lineamientos, directrices y recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;**

XII. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental; establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; **expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como realizar las auditorías que requieran dichos entes públicos en sustitución o apoyo de sus propios Órganos Internos de Control;**

XIII. Apoyar a la Secretaría de Administración y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, **según sus respectivas atribuciones**, en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular:

a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y,

b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración, **revisión** y publicación de los reglamentos interiores, los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XIV. Colaborar con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, **según corresponda**, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar la calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. ...

XVI. Vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad, **bajo administración o al resguardo** del Poder Ejecutivo;

XVII. ...

XVIII. Fiscalizar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;

XIX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Poder Ejecutivo, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar las deductivas y sanciones, así como fincar las responsabilidades que en su caso procedan;

XX. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y control presupuestal y sobre proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las Dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las Dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;

XXI. Establecer normas, lineamientos y controles para la instrumentación del Sistema Estatal de Información Ciudadana que contendrá el inventario de todos los trámites y servicios al público que prestan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública. De igual forma, para la instrumentación de acciones en materia de transparencia y combate a la corrupción;

XXII. Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público, promoviendo además el establecimiento de códigos de ética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XXIII. Reubicar o remover a los titulares de los órganos de control interno, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y tendrán el carácter de autoridad para realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales competentes. Los titulares de esos órganos de control interno podrán representar a la Secretaría, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal;

XXV. Aplicar los criterios, normas, políticas y lineamientos que el titular del Poder Ejecutivo acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los recursos federales que sean aportados,

disposiciones legales en materia de control interno y fiscalización, sistemas de registro, contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;

XIX. ...

XX. ...

XXI. Establecer normas, lineamientos y controles para la instrumentación del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, así como vigilar el cumplimiento de su disponibilidad al público por parte de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

XXII. Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público; emitir e implementar el Código de Ética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, conforme a los lineamientos que determine el Sistema Nacional Anticorrupción;

XXIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cuando intervengan en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como autoridades investigadoras o substanciadoras, por conducto de sus respectivas unidades, en el marco de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas de servidores públicos o de particulares relacionados con las mismas. Los titulares de esos Órganos Internos de Control podrán representar a la Secretaría, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;

XXV. ...



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración y en su caso, para los Municipios; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos y en general los que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

XXVI. Coordinar con las **Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración** el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

XXVII. Impulsar la política transversal de transparencia y acceso a la información a la ciudadanía, al interior de la Administración Pública estatal, conforme a la normatividad aplicable;

XXVIII. Revisar y vigilar que se efectúen las aportaciones, subsidios o transferencias de fondos que el Estado o la Federación otorguen a favor de Municipios, Entidades, Instituciones o Particulares;

XXIX. Informar periódicamente al Ejecutivo Estatal sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de control y revisión, e informar a las autoridades competentes del resultado de dichas intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XXX. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, así como promover su presentación adecuada y oportuna. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Instaurar, controlar y actualizar el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados;

XXXII. Impulsar la participación y corresponsabilidad en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;

XXXIII. Recibir, registrar, investigar, **dar seguimiento** y resolver las quejas, denuncias, o sugerencias relacionadas con los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, de la Administración Pública, **en el ejercicio de sus funciones.**

XXVI. Coordinar con la **Secretaría de Planeación y Finanzas** el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. Informar periódicamente al Ejecutivo Estatal y al **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**, sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, **así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales; en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones conducentes a corregir y sancionar las irregularidades detectadas;**

XXX. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones **patrimonial y de intereses** que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, **promoviendo el cumplimiento oportuno y adecuado de dicha obligación. Derivado de ello, mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, así como verificar su contenido mediante las acciones e instrumentos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual modo, podrá realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, en términos del citado ordenamiento;**

XXXI. **Incorporar en los diversos sistemas electrónicos que integran la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información que a cada uno de ellos corresponda, de conformidad con las bases que al efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;**

XXXII. Impulsar la participación y corresponsabilidad **de la sociedad civil** en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;

XXXIII. Recibir, registrar, investigar, **calificar, substanciar y resolver, en su caso, vistas,** quejas o denuncias por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos **o particulares vinculados, que puedan constituir faltas administrativas,**



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

<p>Cuando éstas se presenten por los particulares o provengan de las auditorías practicadas por los respectivos órganos de control, para determinar y aplicar las sanciones administrativas;</p> <p>XXXIV. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de la adquisición o arrendamiento de los bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, concesiones, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico celebrado por la Administración Pública, pudiendo suspender en los términos de Ley los procesos que hayan sido motivo de tales inconformidades;</p> <p>XXXV. Formular, emitir y notificar los pliegos de responsabilidades en los términos de Ley, aplicando también las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen y, en su caso, hacer del conocimiento los hechos, presentando las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público colaborando para tal efecto;</p> <p>XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas y procedimientos de carácter interno que deban observar los servidores públicos que integran la Contraloría, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes y en su caso, formular las denuncias o querellas de naturaleza penal, así como las de otra índole jurídica;</p> <p>XXXVII. Participar en los actos de entrega - recepción de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;</p> <p>XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Administración, en la gestión de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales, así como con respecto al funcionamiento de la Red intergubernamental de Internet del Ejecutivo; y</p> <p>XXXIX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Administración, la validación técnica de los contratos, operaciones, equipos, sistemas e instalaciones informáticos que adquieran o utilicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como ejercer sus atribuciones de control y evaluación al respecto y realizar las auditorías informáticas que determine para las mismas.</p> <p>No existe</p> <p>No existe</p>	<p>conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XXXIV. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares u otras autoridades, con motivo de convenios, contratos, concesiones, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que se celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;</p> <p>XXXV. Iniciar de oficio, por sí o por conducto de los órganos internos de control, investigaciones por conductas u omisiones de servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y presentar las denuncias penales correspondientes, cuando así proceda;</p> <p>XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. ...;</p> <p>XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Administración, en la gestión de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales;</p> <p>XXXIX. Realizar auditorías a los recursos informáticos con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública;</p> <p>XL. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y</p> <p>XLI. Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones que se acuerden en las respectivas instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 38.- A la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p>ARTÍCULO 38.- ...</p>



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

<p>I a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción Estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;</p> <p>XX a XXIV. ...</p> <p>XXV. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción Estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;</p> <p>XXVI a la XLI ...</p>	<p>I. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Se deroga</p> <p>XXVI. a la XLI ...</p>
<p>ARTÍCULO 39.- A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XXV. ...</p> <p>XXVI. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de Contraloría, de común acuerdo con el Titular de la dependencia del ramo, la disolución, extinción o liquidación de los organismos públicos descentralizados, en razón de haber cumplido su objeto, o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto deberán coordinarse, para atender y resolver los asuntos relacionados con los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;</p> <p>XXVII a XXX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 39.- ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI.- Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Administración, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Contraloría, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XXVII. a XXX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 49.- (DEROGADO, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2006)</p>	<p>ARTÍCULO 49. Los titulares de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de mantener el control interno de la entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno para el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética respectivos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y las mejores prácticas que consideren ambos sistemas.</p> <p>Los Órganos Internos de Control de las Entidades deberán cumplir con las funciones que les señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como las funciones de vigilancia, control y fiscalización que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



2. Reformas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

En lo que respecta a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la iniciativa propone adicionar un artículo 3 Bis; modificar veintisiete numerales, la mayoría de ellos relacionados con la materia de combate a la corrupción; así como derogar diez dispositivos que se contraponen con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Todo ello, en aras de ajustar dicha Ley Orgánica a las recientes reformas que se han realizado en nuestro Estado para implementar el Sistema Anticorrupción local.

En el caso del artículo 3, que actualmente establece que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, como ente autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones aplicables, se propone adicionar dos párrafos con el fin de precisar que dicho ente debe garantizar el manejo sostenible de sus finanzas públicas, estando obligado a cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que al respecto establecen las Constituciones Federal y Local, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, ello en razón de las nuevas disposiciones en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Ahora bien, por lo que respecta al nuevo modelo de combate a la Corrupción, se propone adicionar un artículo 3 Bis, para señalar que el Municipio, como Ente Público considerado en el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como a vigilar y promover la actuación ética y responsable de cada servidor público en éste orden de gobierno.

En el caso del vigente artículo 4 Bis, se propone corregir la errata ortográfica de “Consejo Municipal”, siendo lo correcto “Concejo Municipal”.

De mayor relevancia es la propuesta de actualización derivada de la expedición de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el pasado 19 de noviembre de 2014, ordenamiento que regula de manera integral lo concerniente al mecanismo de transmisión de poderes entre los entes públicos del Estado, incluyendo los ayuntamientos, de lo cual se propone reformar el artículo 27 de la Ley orgánica municipal, para efectos de remitir a la Ley especial citada lo concerniente al proceso administrativo de entrega-recepción, a la vez que, consecuentemente, se propone la derogación del artículo 28, que venía regulando dicho procedimiento en la citada Ley orgánica.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



En el mismo orden de ideas, por lo que respecta al artículo 29, en el caso de la fracción V, último párrafo, se plantea remitir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como ordenamiento aplicable en el caso de faltas administrativas de los servidores públicos de la administración municipal y no a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cuya denominación fue modificada mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 15 de Julio. En el mismo precepto, se propone armonizar, ahora en la fracción VIII, el mandato de que la presentación de la cuenta pública municipal se realizará a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 65, fracción VI, párrafo sexto, de la Constitución Política local, reformado el pasado 12 de diciembre de 2016.

Seguidamente en el artículo 35, último párrafo, se propone como ley aplicable para sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los regidores municipales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sustitución de la mención a la anterior Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el caso del artículo 36, fracción XI, se ajusta el nombre correcto de la institución de procuración de justicia de nuestra entidad, en este caso, la Fiscalía General del Estado, en tanto que en el artículo 40, al igual que el párrafo anterior, se establece a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como ordenamiento aplicable para la imposición de sanciones de los servidores públicos del municipio.

En los artículos 58 y 59, se realizan los ajustes correspondientes para señalar el nombre correcto de las autoridades del Congreso encargadas de coadyuvar en los procedimientos de suspensión o desaparición de ayuntamientos (artículo 58) conforme lo señala su propia Ley Orgánica; así como la modificación de la figura procesal de "auto de formal prisión", en sustitución lo que hoy se conoce como "vinculación a proceso", acorde a las nuevas reglas del proceso penal.

En el artículo 60, relativo al procedimiento para revocar el mandato de alguno de los miembros del cuerpo edilicio, se propone reformar el primer párrafo para remitir a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, como ordenamiento aplicable para dicho procedimiento de revocación, en virtud de que, como se ha señalado, mediante decreto 109, de fecha 15 de julio de 2017, se modificó la denominación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. No obstante lo anterior, en el citado precepto, se realiza la precisión que tanto los integrantes de los ayuntamientos como todo servidor público del Municipio, sus dependencias y entidades, son responsables por faltas administrativas, de conformidad con lo señalado por la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; así como por delitos cometidos contra el erario y el servicio públicos, por hechos de corrupción, según corresponda, en el marco del nuevo modelo de responsabilidades y del Sistema Estatal Anticorrupción.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



En cuanto al artículo 65, relativo a las facultades del Presidente Municipal, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XVI, para efectos de establecer la obligatoriedad del citado funcionario, de que previa la contratación o designación de cualquier servidor público, se debe consultar a la plataforma digital Nacional del Sistema Nacional de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de verificar de que no existan inhabilitaciones respecto de las personas que se pretenda contratar, ello en razón de lo que establece el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso del artículo 81, que regula las funciones de la Dirección de Contraloría Municipal, se adecuan las fracciones II, VIII, IX, XIV, XV y XXIII, para efectos de homologar las nuevas atribuciones que habrá de desempeñar dicha unidad administrativa en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo que respecta a los artículos 91, 94 Quater y 94 Quinquies, se realizan correcciones de redacción y estilo, en tanto que en el artículo 112, se hace la precisión en el primer párrafo, de que la Legislatura estatal revisará y fiscalizará las cuentas públicas de los municipios por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, con la finalidad de homologar dicho precepto a las nuevas disposiciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

En los artículos 144, 159 y 160, se realiza el ajuste correspondiente a las nomenclaturas de las dependencias del Gobierno Estatal cuya denominación ha sido modificada en diversas reformas recientes, como es el caso del hoy desaparecido Instituto Registral, por la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En el artículo 217, relativo a las facultades de los órganos internos de control de los Ayuntamientos, se propone adicionar un segundo párrafo para efectos de señalar que dichos entes tendrán las funciones y encomiendas que se establecen a su cargo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizando la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en el marco de las nuevas disposiciones que señala el ordenamiento general citado.

Seguidamente en cuanto al artículo 218, que regula lo referente a las responsabilidades de los Servidores Públicos, se propone reformar su segundo párrafo para efectos de precisar que todos los servidores públicos de la administración municipal son responsables por violación a la Constitución General de la República, sus leyes generales y federales, la Constitución Estatal y las leyes locales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos, ello en razón de las recientes reformas en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.



Gobierno del
Estado de Tabasco



En el caso del artículo 219, se establece que, en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento de carácter general que reglamenta lo concerniente a las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran así como los procedimientos para su aplicación, todo ello como parte de la armonización del nuevo sistema de combate a la corrupción.

Con base en lo anterior, y derivado que el ordenamiento general antes citado regula tanto faltas administrativas y sus sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, es innecesario que en la Ley Orgánica de los Municipios se regule lo referente a dicho procedimiento, motivo por el cual el proyecto propone derogar los artículos, 221 al 224.

En cuanto al régimen de declaración patrimonial, al encontrarse normado por las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción y derivado de la carencia de facultades para regular respecto a la Declaración Patrimonial de Servidores Públicos, se propone que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a las leyes y ordenamientos correspondientes.

En otro orden de ideas, se propone la armonización, en tres artículos de la Ley de que se trata, los numerales 29, fracción XLII; 73, Fracción XVI; y 94 Quinquies, incluyendo la denominación del Capítulo XV Quater del Título Cuarto de la Ley Orgánica en cuestión, a efecto de actualizar la denominación de las Unidad de protección Civil Municipal, por la de "Coordinación de Protección Civil", conforme lo mandata la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014.

Al igual que en el diverso ordenamiento que se propone modificar, se ha preparado el siguiente cuadro comparado para mejor identificación y comprensión de las reformas antes reseñadas:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTA
<p>Artículo 2. El Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y a la presente Ley.</p> <p>No existe</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>Para garantizar el manejo sostenible de sus finanzas públicas, los municipios y sus respectivos entes públicos están obligados a cumplir y aplicar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establecen la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

	<p>En todo caso, los entes públicos municipales administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 3. Bis. Como Ente Público considerado en el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Municipio está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como a vigilar y promover la actuación ética y responsable de cada servidor público en este orden de gobierno.</p> <p>De igual modo, en el marco de competencias concurrentes que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al Municipio la aplicación de dicho ordenamiento, para efectos de intervenir en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como el cumplimiento de sus propias obligaciones en materia de fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, el Municipio deberá conducirse bajo los modelos de coordinación y colaboración establecidos en los ordenamientos de referencia y cumplir con las bases, lineamientos y directrices que señalen las instancias y autoridades nacionales y estatales competentes.</p>
<p>Artículo 4 bis. El Ayuntamiento y/o Consejo Municipal, titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales y demás servidores públicos municipales que tengan el carácter de sujetos obligados, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a dicha Ley, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.</p>	<p>Artículo 4 Bis. El Ayuntamiento y/o Consejo Municipal, los titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales y demás servidores públicos municipales que tengan el carácter de sujetos obligados, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a dicha Ley, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.</p>
<p>Artículo 27. El proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal es un acto administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, a través del cual los servidores públicos, al concluir o separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan a quienes los sustituyan en sus funciones, los asuntos y recursos que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales.</p> <p>I. a IV.</p> <p>No existe</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I a IV. .. Se derogan</p> <p>Dicho procedimiento se llevará a cabo en los términos previstos por la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 28. La información que formará parte de la entrega-recepción, se integrará junto con los formatos y anexos correspondientes, conforme a los criterios que a continuación se enlistan y de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada:</p>	<p>Artículo 28. Se deroga</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

<p>I.- a XII. ...</p> <p>...</p> <p>I.- a XVII.-...</p> <p>....</p> <p>a) al d)</p>	
<p>Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. En su caso las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de esta Ley, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.</p> <p>VI. a la VII. ...</p> <p>VIII. Enviar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en complemento a la cuenta pública del ejercicio de que se trate, la evaluación final de su Programa Operativo Anual, con relación a las metas que se establecieron por el año que corresponda y el avance de su plan de desarrollo, para su inclusión correspondiente y calificación anual de la cuenta pública;</p> <p>IX. a la XLI. ...</p> <p>XLII. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;</p> <p>XLIII a LIX. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>....</p> <p>El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes;</p> <p>VI a VII ...</p> <p>VIII. Entregar la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en los términos del artículo 41 de la Constitución, para su examen, calificación y demás efectos legales pertinentes, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado;</p> <p>IX. a la XLI...</p> <p>XLII. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;</p> <p>XLIII. a LIX. ...</p>
<p>Artículo 35. Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de la Constitución Política Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras sanciones que establezcan otras leyes.</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII.</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de la Constitución Política Local y, en su caso, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otras sanciones que establezcan otras leyes.</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



<p>Artículo 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. En los lugares donde no existan Agencias del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de averiguación y remitirlas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Procurador General de Justicia en el Estado; y</p> <p>XII. ...</p> <p>En los ayuntamientos en que existan dos síndicos, el primero tendrá las facultades señaladas en las fracciones II, VI primera parte, VII, IX, y XI de este artículo; y el segundo las conferidas en las fracciones III, V, VI parte in fine, VIII, y X del mismo.</p> <p>Las facultades y obligaciones precisadas en las fracciones I, IV y XII, corresponderán indistintamente a los dos síndicos.</p> <p>Los síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios y hacer cesiones de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. En los lugares donde no existan Fiscalías del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de averiguación, de conformidad con la legislación procesal penal y demás normatividad aplicable, procediendo de inmediato a dar conocimiento a la Fiscalía General del Estado; y</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. Las sesiones de los ayuntamientos pueden realizarse a petición del presidente municipal o de dos de sus miembros. La sesión podrá declararse permanente cuando la importancia del asunto lo requiera y lo apruebe la mayoría de los miembros.</p> <p>Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto, se permitirá libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de interna o reservada.</p> <p>El Ayuntamiento podrá realizar sesiones fuera del recinto oficial del Cabildo dentro de su circunscripción territorial cuando lo considere conveniente, mediante acuerdo de sus integrantes que se harán públicos. Asimismo, podrá realizarlas con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, sobre todo aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad. A estas sesiones deberá convocarse a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.</p> <p>Los ayuntamientos no podrán sesionar en recintos de organismos políticos o religiosos. A las sesiones ordinarias deberá citarse a los integrantes del Cabildo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.</p> <p>Para el caso de sesiones extraordinarias deberá citarse a los integrantes del Ayuntamiento, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio el orden del día correspondiente al cual deberá ajustarse la sesión.</p> <p>Los integrantes del Ayuntamiento no podrán excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa justificada y previo aviso por escrito al Cabildo.</p> <p>Si alguno de los miembros del Ayuntamiento tuviere un interés directo o indirecto en algún asunto de los que se vayan a tratar,</p>	<p>Artículo 40. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

<p>deberá manifestarlo y ausentarse de la sala de sesiones durante la discusión y resolución del mismo.</p> <p>Si el regidor que se encuentra en el supuesto anterior no realiza manifestación alguna, cualquiera de ellos podrá hacerlo y el Cabildo resolverá lo conducente.</p> <p>La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad y se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p> <p>La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad y se sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 58. La petición para que el Congreso del Estado conozca de las causas de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, podrá ser formulada por escrito ofreciendo o acompañando las pruebas en que se sustente la misma, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por uno o varios diputados locales o por más del 50% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Municipio de que se trate, quienes deberán nombrar un representante común, y se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Con el auxilio de la Oficialía Mayor o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones que se originen con motivo de este procedimiento, mismas que serán firmadas por las partes que en ellas intervinieron así como por el presidente y el secretario de la Comisión de que se trate.</p> <p>En lo no previsto en este artículo, respecto a las notificaciones, a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, así como en cuanto a los requisitos que deberá contener la resolución respectiva, deberán observarse supletoriamente y en lo conducente, las reglas de juicio ordinario contenidos en el Código de Procedimientos Civiles en vigor.</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Con el auxilio de la Secretaría General o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Congreso del Estado, se levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones que se originen con motivo de este procedimiento, mismas que serán firmadas por las partes que en ellas intervinieron así como por el presidente y el secretario de la Comisión de que se trate.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 59. El Congreso del Estado, previo procedimiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar la suspensión hasta por un año conforme a la gravedad de la falta a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por haberse decretado en su contra auto de formal prisión por delito doloso que merezca pena corporal.</p>	<p>Artículo 59. El Congreso del Estado, previo procedimiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar la suspensión hasta por un año, conforme a la gravedad de la falta, a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por haberse dictado en su contra auto de vinculación a proceso por delito que merezca prisión preventiva oficiosa en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 60. El Congreso del Estado, previo procedimiento y por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar definitivamente su mandato conforme a la gravedad de la falta a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, cuando incurran en las hipótesis señaladas en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en esta Ley, así como por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. a XI.</p> <p>No existe</p>	<p>Artículo 60. El Congreso del Estado, previo procedimiento y por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar definitivamente su mandato conforme a la gravedad de la falta a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, cuando incurran en las hipótesis señaladas en la Constitución Política del Estado o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>Independientemente de lo anterior, tanto los integrantes de los ayuntamientos, como todo servidor público del Municipio, sus dependencias y entidades, son responsables por faltas administrativas, de conformidad con lo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como por delitos cometidos contra el</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

	erario y el servicio públicos, por hechos de corrupción, según corresponda.
<p>Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. (DEROGADA, P.O. 2 DE JULIO DE 2014)</p> <p>XVIII. a XX ...</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Previo a los nombramientos, contrataciones o designaciones de cualquier servidor público del municipio que realice el Presidente Municipal, por sí mismo o por delegación, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de verificar si dichas personas se encuentran inhabilitadas. Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables para el ingreso al servicio público.</p> <p>El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere esta fracción, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>
<p>Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI.- Unidad de Protección Civil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI.- Coordinación de Protección Civil.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fijar en consulta con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores del gobierno municipal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos;</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales, conforme a los lineamientos que determine el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos del gobierno municipal, así como promover su presentación adecuada y oportuna. De igual forma deberá mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes a su cargo. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

<p>IX. Atender las quejas que presenten los particulares con motivos de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio;</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, y en su caso, cuando se trate de delitos perseguibles de oficio, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto, la colaboración que le fuere requerida;</p> <p>XV. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades y constituir las responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiera lugar;</p> <p>XVI. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Cuando así lo requiera, el Contralor Municipal, podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones previa autorización del Cabildo, de despachos o profesionistas especializados en las materias a que se refiere este numeral; y</p> <p>XXIV. ...</p>	<p>En los términos de la legislación aplicable, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos;</p> <p>IX. Atender y resolver las vistas, quejas o denuncias que se presenten con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles, prestación de servicios y obra pública;</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.</p> <p>Quando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;</p> <p>XV. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>XVI a XXII. ...</p> <p>XXIII. Cuando así lo requiera, el Contralor Municipal, podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones previa autorización del Cabildo, de despachos o profesionistas especializados en las materias a que se refiere este numeral, exceptuándose únicamente, las atribuciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales no podrán ser ejercidas por los despachos o profesionistas mencionados; y</p> <p>XXIV. ...</p>
<p>Artículo 91. Para ser designado Director de Seguridad Pública se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio (sic) sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El nombramiento de Director de Seguridad Pública, deberá ser aprobado por los integrantes del Cabildo correspondiente.</p>	<p>Artículo 91. Para ser designado Director de Seguridad Pública se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El nombramiento de Director de Seguridad Pública, deberá ser aprobado por los integrantes del Cabildo correspondiente.</p>



<p>Los demás integrantes de los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva serán designados preferentemente de entre los egresados de los centros de capacitación, Institutos o colegios que la Secretaría de Seguridad Pública tenga funcionando atendiendo al contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.</p>	<p>....</p>
<p>Artículo 94 quáter. El titular la (sic) Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional o técnico en la materia.</p>	<p>Artículo 94 Quáter. El titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional o técnico en la materia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV QUATER De la Unidad de Protección Civil, del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Consejos Municipales de Protección Civil</p> <p>Artículo 94 Quinquies.- A la Unidad de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Elaborar el proyecto de Reglamento Municipal de Protección Civil y presentarlo al Cabildo, para su aprobación, en su caso, y su aplicación correspondiente;</p> <p>II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo (sic), emergencia o desastre y coordinar su manejo;</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>XIII. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo (sic) para la sociedad;</p> <p>XIV a XV. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XV QUATER De la Coordinación de Protección Civil, del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Consejos Municipales de Protección Civil</p> <p>Artículo 94 Quinquies.- A la Coordinación de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre y coordinar su manejo;</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>XIII. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún riesgo para la sociedad;</p> <p>XIV a XV. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p>
<p>Artículo 112. La Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y el Programa Operativo Anual del año de que se trate.</p> <p>Para la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio, éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año.</p> <p>En caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones y obligaciones, resultaren con responsiva por la omisión.</p>	<p>Artículo 112. La Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios; y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas por conducto del Órgano Superior de Fiscalización. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y el Programa Operativo Anual del año de que se trate.</p> <p>....</p> <p>....</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



<p>Artículo 144. En la prestación del servicio público de limpia, la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá la participación que le señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 144. En la prestación del servicio público de limpia, la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá la participación que le señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 159. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de panteones, deberá contener una anotación marginal que especifique este uso.</p>	<p>Artículo 159. La inscripción en la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de panteones, deberá contener una anotación marginal que especifique este uso.</p>
<p>Artículo 160. A las solicitudes que presenten las personas físicas o jurídicas colectivas, para obtener de los ayuntamientos la concesión del servicio público de panteones, deberán acompañarse los siguientes documentos:</p> <p>I. Los que acrediten la propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 160. ...</p> <p>I. Los que acrediten la propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su inscripción en la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, según corresponda;</p> <p>II. a IV...</p>
<p>Artículo 217. Los órganos internos de control serán parte integrante de la estructura de la entidad y tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión de la entidad, y desarrollarán sus funciones conforme al reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría Municipal.</p> <p>No existe</p>	<p>Artículo 217. ...</p> <p>Los Órganos Internos de Control de las entidades paramunicipales tendrán las funciones y responsabilidades que se establecen a su cargo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 218. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se repuntarán (SIC) como servidores públicos municipales a los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en su caso, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el gobierno municipal u organismos paramunicipales, los que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El presidente municipal es responsable por las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a la Constitución local y a las leyes que de ella emanen. Será responsable también por el manejo indebido de fondos y recursos del Municipio.</p>	<p>Artículo 218. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se repuntarán como servidores públicos municipales a los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en su caso, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el gobierno municipal u organismos paramunicipales, los que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>Los Servidores públicos municipales serán responsables por las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes generales y federales, a la Constitución local y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 219. Para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 219. Para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos relacionados con faltas administrativas de los Servidores Públicos de los municipios y particulares vinculados, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en su caso, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.</p>



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



<p>Artículo 220. El Ayuntamiento a través de su órgano de control interno, podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameniten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.</p>	<p>Artículo 220.- Se deroga</p>
<p>Artículo 221. Las sanciones administrativas serán impuestas oyéndose en la audiencia al servidor público, quien puede ofrecer pruebas y alegatos en la misma lo que a su derecho convenga, y la resolución se dictará en la misma audiencia.</p>	<p>Artículo 221. Se deroga</p>
<p>Artículo 222. Los acuerdos y resoluciones que se dicten durante la audiencia a que se refiere el artículo anterior constarán en actas que firmarán los intervinientes.</p>	<p>Artículo 222. Se deroga</p>
<p>Artículo 223. Los sujetos sancionados podrán impugnar ante el Ayuntamiento las resoluciones administrativas del superior jerárquico por las cuales se le impongan sanciones, mediante el recurso de revisión por escrito que deben interponer dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.</p> <p>Contra la resolución que dicte el Ayuntamiento en el recurso de revisión no cabe ningún otro recurso.</p>	<p>Artículo 223. Se deroga</p>
<p>Artículo 224. Las sanciones económicas constituyen créditos fiscales a favor del erario municipal que se harán efectivos mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales vigentes en el Municipio.</p>	<p>Artículo 224. Se deroga</p>
<p>Artículo 225. Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley que regula las relaciones laborales de aquéllos con el Municipio.</p>	<p>Artículo 225. Se deroga</p>
<p>Artículo 226. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El presidente municipal; II. Los regidores; III. Los síndicos; IV. Los Concejales en su caso; V. El secretario; VI. Los directores y subdirectores; VII. El contralor municipal, coordinadores y jefes de departamento; y VIII. Los que determine el Cabildo. 	<p>Artículo 226. Los Servidores Públicos municipales tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos y condiciones que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 227. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos y términos que al efecto señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante el propio Órgano de Control Interno de los municipios.</p>	<p>Artículo 227. Se deroga</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



<p>Artículo 228. En caso de incumplimiento de alguno de los regidores de las obligaciones consignadas en los artículos de este título, el presidente municipal a solicitud del contralor municipal, exhortará al omiso para que, en un término de veinte días cumpla con su obligación. Si transcurrido dicho término no cumple, se dará vista al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Quando los que no presenten su declaración de situación patrimonial o de modificación de la misma, sea cualquier otro de los servidores públicos obligados a ello, seguido el procedimiento legal se dejará sin efecto su nombramiento, en términos de lo señalado por el artículo 81, penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 228. Se deroga</p>
<p>Artículo 229. Para efectos de registro y control, el contralor municipal remitirá al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, un tanto de las declaraciones de situación patrimonial que le sean presentadas. Asimismo, también deberá remitir a dicho Órgano, la información relacionada con la situación patrimonial de los servidores públicos que le requiera, por acuerdo de la comisión competente del Congreso del Estado, en términos del artículo 90, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 229. Se deroga.</p>
<p>Artículo 230. Los trabajadores del gobierno municipal tendrán los derechos y obligaciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>Artículo 230. Los trabajadores del gobierno municipal tendrán los derechos y obligaciones previstos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 233. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, el presidente municipal solicitará la autorización del Cabildo, acompañando a la solicitud respectiva los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble;</p> <p>X. (DEROGADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2009)</p> <p>XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal; y</p> <p>XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente.</p> <p>Una vez recibida la solicitud, el Cabildo emitirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la resolución que corresponda, sujetándose a lo señalado en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables, ordenándose la publicación de los resolutive correspondientes en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en su oportunidad se deberán inscribir el o los títulos de propiedad que se expidan.</p> <p>El Ayuntamiento podrá coordinarse con la autoridad federal, estatal o de otro municipio, competente en la materia, para la regularización de los asentamientos humanos.</p>	<p>Artículo 233. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Certificación de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Gobierno del
Estado de Tabasco



Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 16, de la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, respecto de la estimación del impacto presupuestario que deberán contener las iniciativas de ley o decreto, en los casos en que así lo amerite, es importante señalar que el presente proyecto no contiene la precisión del impacto presupuestal, ya que en atención a lo avanzado del ejercicio presupuestal en curso y en la lógica de que todos los poderes, órganos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de la administración pública centralizada, así como las administraciones municipales, cuentan con sus respectivas unidades de control o auditoría, que son las estructuras donde podría requerirse de un incremento presupuestal relativo, dada la necesidad de diferenciar, en los ahora llamados Órganos Internos de Control, las autoridades investigadoras de las sustanciadoras, se tomarán medidas para que con los recursos actualmente disponibles se atiendan dichas funciones como lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que, para sus proyecciones presupuestales del 2018, se contemplen las nuevas estructuras, en su caso. Ello, independientemente de que se ordena la regularización y armonización de todas las unidades de control que funcionan en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la Consideración de esa Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DERIVADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EN LOS ÓRDENES NACIONAL Y ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN los artículos: 3, párrafo segundo, fracción I; 7, fracción VIII; 12, fracciones IV, XIV y XVIII; 13; 14, párrafo primero, fracciones I y VI; 16, fracción I; 25; 27, fracción V; 29, fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XXIII, XXIX, XXXVIII, XLI, XLIII, XLIV, L, LI, LIII y LXIII; 29 Bis, fracciones II, VI, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIII y XXIV; 32, fracción XXV; 37, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII y XXXIX; y 39, fracción XXVI. **SE ADICIONAN** el artículo 5 Bis; una fracción XIX al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual fracción XIX, que pasa a ser la XX; las fracciones X Bis, XL y XLI al artículo 37; y el artículo 49. **SE DEROGA**; la fracción XXV del artículo 38, todos de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:



Gobierno del
Estado de Tabasco



ARTÍCULO 3.- ...

...

I.- Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad y rendición de cuentas, que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la planeación, adquisición, guarda y administración de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

II.- a XII.- ...

...

ARTÍCULO 5 Bis. Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Poder Ejecutivo del Estado, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público.

De igual modo, cuando corresponda al Titular del Ejecutivo formular propuestas para la designación o ratificación por parte del Congreso, de servidores en cualquier ente público del Estado, se deberá realizar la consulta prevista en el párrafo anterior.

El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere este artículo, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables, para efectos de nombramientos, contrataciones o designaciones de servidores públicos.

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a VII. ...

VIII.- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución del Estado o por otros ordenamientos legales aplicables; y

IX.- ...



Gobierno del
Estado de Tabasco



ARTÍCULO 12.- ...

I a la III. ...

IV. Instrumentar los respectivos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento; los cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, sobre los sistemas de comunicación y coordinación, así como de los principales procedimientos administrativos que se realicen en cada Dependencia. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, tanto en las páginas oficiales de cada Dependencia en Internet, como a través del registro electrónico que opera la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

V. a XIII. ...

XIV. Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, o remover a los servidores públicos subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. a la XVII. ...

XVIII. Ostentar la representación legal en el ámbito de su competencia, la cual podrá ser delegada, en su caso, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de su unidad jurídica;

XIX. Dar cumplimiento a los principios, directrices, obligaciones y procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XX. Las demás que le encomiende el Gobernador, las leyes y reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13.- La Gubernatura del Estado, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular y la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.



Gobierno del
Estado de Tabasco



ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México:

I .Representar al Gobierno del Estado, de manera permanente, ante autoridades del orden federal o local establecidas en la Ciudad de México, con excepción de los casos en que por mandato de ley o necesidades del servicio dicha representación corresponda a dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública estatal específicamente señalados;

II a la V...

VI. Establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en la Ciudad de México; y

VII...

ARTÍCULO 16.- ...

I. Instrumentar, desarrollar y aplicar los Programas de Comunicación Social, Relaciones Públicas y de Imagen del Gobierno, vigilando el estricto cumplimiento por parte de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto en materia de propaganda oficial por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, **incluyendo los informes de labores y mensajes que de conformidad con las leyes respectivas estén obligados a presentar las Entidades de la Administración Pública Descentralizada.** Asimismo, coordinar y supervisar los servicios de apoyo a la comunicación social que, en su caso, operen en las citadas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

II a VIII. ...

ARTÍCULO 25.- Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las dependencias y entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de las Secretarías de la Contraloría, de Planeación y Finanzas y de Administración, **o de sus Órganos Internos de Control,** deberán realizar el proceso de entrega-recepción, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 27.- ...

I. a IV. ...



Gobierno del
Estado de Tabasco



V. Proponer al Ejecutivo en coordinación con el Titular de la dependencia del ramo y el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Secretaría de Gobierno deberá coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Contraloría, **de Ordenamiento Territorial y Obra Pública** y de Administración, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;

VI a XXIV. ...

ARTÍCULO 29.- ...

I a la VII

VIII. Formular y presentar al Gobernador los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o de sus modificaciones y ajustes, de acuerdo a la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios**;

IX y X. ...

XI. Conducir la instrumentación de los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, previa consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y aprobación del Gobernador. Su formulación deberá sustentarse en el análisis de las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, y de los trabajos realizados por dicho Comité, en apego a lo establecido en la **Ley de Planeación**;

XII...

XIII Colaborar con la **Secretaría de Contraloría**, en la evaluación del ejercicio del gasto público, así como del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Requerir y recibir de las unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con la **Secretaría de Contraloría**, la información vinculada con el desarrollo



Gobierno del
Estado de Tabasco



de los presupuestos y programas, necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;

XV. a XXII...

XXIII. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer las sanciones administrativas que le competan según los ordenamientos aplicables y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal;

XXIV. a XXVIII. ...

XXIX. Realizar, por sí o en coordinación con las dependencias o entidades que corresponda, las tareas y acciones relacionadas con proyectos de asociaciones público privadas, derivados de la Ley de la materia;

XXX. a XXXVII. ...

XXXVIII. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su revisión, modificación y, en su caso, aprobación;

XXXIX. a XL. ...

XLI. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables. Asimismo realizar la evaluación correspondiente;

XLII. ...

XLIII. Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicables, así como coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y



Gobierno del
Estado de Tabasco



cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;

XLIV. Cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria para un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado, así como para la contratación de deuda pública, conforme a los principios, reglas y objetivos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLV a XLIX...

L. De conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, analizar y en su caso, reestructurar los financiamientos adquiridos a cargo de los entes públicos, modificando las condiciones originalmente pactadas;

LI. Conducir, regular, administrar, operar y supervisar, junto con la Secretaría de Contraloría, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; así como emitir y evaluar las políticas, criterios y lineamientos en la materia;

LII. ...

LIII. Solventar las observaciones que formulen los entes fiscalizadores, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;

LIV. a LXII. Bis ...

LXIII. Administrar y operar los sistemas estatales de información para la planeación del desarrollo, con el fin de fortalecer los criterios sobre la toma de decisiones a favor del desarrollo estatal y para realizar los diagnósticos, seguimientos y evaluaciones de impacto que mandata la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco;

LXIV. a LXVI. ...

ARTÍCULO 29 BIS. ...

I. ...

II. Coordinar la ejecución de reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, que considere en la prestación de los servicios los elementos de racionalidad, economía,



Gobierno del
Estado de Tabasco



oportunidad, calidad, institucionalidad y adecuada atención de las demandas de la sociedad. Al efecto, podrá **realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo; asimismo, podrá apoyarse en las instituciones académicas y de investigación en el Estado, especializadas en Administración Pública, a fin de asegurar que en la organización y funcionamiento de la misma se supriman o eviten los casos de duplicidad, omisión o interferencia entre sus políticas, normas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;**

III. a V ...

VI. Coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos de reordenamiento institucional con la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, considerando sus respectivas atribuciones y las directrices del Gobernador, para la adecuada reorganización y **readscripción de los recursos humanos y materiales, así como del patrimonio público involucrados;**

VII a XIV. ...

XV. Atender, controlar y mantener actualizado el registro o inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los **bienes que se encuentren a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;**

XVI. ...

XVII. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, **o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Contraloría, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;**

XVIII. Emitir las normas, **políticas y lineamientos relativos a la administración de los bienes inmuebles de propiedad Estatal así como destinar dichos bienes a otras dependencias y entidades de la Administración Pública, previa opinión técnica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.** Además, celebrar convenios y **demás instrumentos jurídicos necesarios con otras autoridades o particulares para otorgar la posesión, temporal, de inmuebles de propiedad Estatal, en términos de la ley aplicable;**



Gobierno del
Estado de Tabasco



XIX. a XX. ...

XXI. Colaborar con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, así como coordinar la administración de la red intergubernamental de Internet del Ejecutivo;

XXII. ...

XXIII. Organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública se ajusten a los requerimientos técnicos. Además, colaborar con las demás dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, en el desarrollo, operación y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los estatales;

XXIV. Regular, organizar y supervisar la operación de Talleres Gráficos del Estado, así como realizar las actividades referentes a la organización metódica del archivo del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado;

XXV a la XXVIII. ...

ARTÍCULO 32.- ...

I a XXIV. ...

XXV. Colaborar con la Secretaría de Administración para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 37.- ...

I. Establecer y organizar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo, así como elaborar los demás programas y estudios en la materia; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos. De igual forma, concertar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en términos de las disposiciones aplicables;



Gobierno del
Estado de Tabasco



II. Coordinarse con los demás integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; así como para la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;

III. Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la normatividad presupuestal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, respectivamente;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización; para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción; así como para la elaboración y adopción de un marco de referencia general para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción y el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental;

V. Coordinar, supervisar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la administración pública, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en el ejercicio del gasto público;

VI. Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

VII. ...

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo,



Gobierno del
Estado de Tabasco



definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los **Órganos Internos de Control**, los comisarios, las **auditorías** externas y la contraloría social;

IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y **auditoría** gubernamental, y transfiriendo a los **órganos internos respectivos** el control, evaluación y **auditoría** gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren adscritos. En materia de responsabilidades **administrativas**, aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad **correspondientes**, en forma directa o por conducto de los **Órganos Internos de Control** competentes en la materia;

X. Designar y remover, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares de los **Órganos Internos de Control** de las Dependencias y **Entidades de la Administración Pública**, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, así como designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos.

El titular del **Órgano Interno de Control** de la Secretaría será designado por el Gobernador del Estado.

Los **Órganos Internos de Control** de las Dependencias y Entidades, tendrán las funciones y responsabilidades que se establecen a su cargo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones;

X. Bis. Fungir como Comisario Público, o designarlo, en su caso, ante los **Órganos de Gobierno** o similares de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, de conformidad con los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables. Del mismo modo, designar auditores externos, cuando así proceda y normar, controlar y evaluar su desempeño;

XI. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole **general y/o federal**, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control interno, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases, los lineamientos, directrices y recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XII. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental; establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de



Gobierno del
Estado de Tabasco



auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como realizar las auditorías que requieran dichos entes públicos en sustitución o apoyo de sus propios Órganos Internos de Control;

XIII. Apoyar a la Secretaría de Administración y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, según sus respectivas atribuciones, en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular:

a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y,

b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración, **revisión** y publicación de los reglamentos interiores, los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XIV. Colaborar con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, según corresponda, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar la calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. ...

XVI. Vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad, **bajo administración o al resguardo** del Poder Ejecutivo;

XVII. ...

XVIII. Fiscalizar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y disposiciones **legales** en materia de **control interno y fiscalización**, sistemas de registro, contabilidad, contratación y **remuneraciones** de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;

XIX. y XX. ...



Gobierno del
Estado de Tabasco



XXI. Establecer normas, lineamientos y controles para la instrumentación del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, así como vigilar el cumplimiento de su disponibilidad al público por parte de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

XXII. Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público; emitir e implementar el Código de Ética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, conforme a los lineamientos que determine el Sistema Nacional Anticorrupción;

XXIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cuando intervengan en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como autoridades investigadoras o substanciadoras, por conducto de sus respectivas unidades, en el marco de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas de servidores públicos o de particulares relacionados con las mismas. Los titulares de esos Órganos Internos de Control podrán representar a la Secretaría, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;

XXV. ...

XXVI. Coordinar con la Secretaría de Planeación y Finanzas el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. Informar periódicamente al Ejecutivo Estatal y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales; en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones conducentes a corregir y sancionar las irregularidades detectadas;



Gobierno del
Estado de Tabasco



XXX. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, promoviendo el cumplimiento oportuno y adecuado de dicha obligación. Derivado de ello, mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, así como verificar su contenido mediante las acciones e instrumentos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual modo, podrá realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, en términos del citado ordenamiento;

XXXI. Incorporar en los diversos sistemas electrónicos que integran la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información que a cada uno de ellos corresponda, de conformidad con las bases que al efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

XXXII. Impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;

XXXIII. Recibir, registrar, investigar, calificar, substanciar y resolver, en su caso, vistas, quejas o denuncias por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos o particulares vinculados, que puedan constituir faltas administrativas, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables;

XXXIV. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares u otras autoridades, con motivo de convenios, contratos, concesiones, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que se celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXXV. Iniciar de oficio, por sí o por conducto de los órganos internos de control, investigaciones por conductas u omisiones de servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y presentar las denuncias penales correspondientes, cuando así proceda;

XXXVI. y XXXVII. ...



Gobierno del
Estado de Tabasco



XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Administración, en la gestión de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales;

XXXIX. Realizar auditorías a los recursos informáticos con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XL. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

XLI. Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones que se acuerden en las respectivas instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- ...

I a la XXIV. ...

XXV. Se deroga

XXVI a la XLI ...

ARTÍCULO 39.- ...

I a XXV. ...

XXVI.- Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Administración, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Contraloría, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVII a XXX. ...



Gobierno del
Estado de Tabasco



ARTÍCULO 49. Los titulares de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de mantener el control interno de la entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno para el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética respectivos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y las mejores prácticas que consideren ambos sistemas.

Los Órganos Internos de Control de las Entidades deberán cumplir con las funciones que les señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como las funciones de vigilancia, control y fiscalización que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN, los artículos 4 Bis; 29, fracciones V, párrafo tercero, VIII y XLII; 35, párrafo segundo; 36, párrafo primero, fracción XI; 40, párrafo noveno; 58, párrafo primero, inciso g); 59; 60 párrafo primero; 73, párrafo primero, fracción XVI; 81, fracciones II, VIII, IX, XIV, XV y XXIII; 91, párrafo primero; 94 Quater; la denominación del Capítulo XV Quater del Título Cuarto; el artículo 94 Quinquies, en su párrafo primero y sus fracciones II y XIII; 112, párrafo primero; 144; 159; 160, fracción I; 218; 219; 226; 230; y 233 párrafo primero, fracción IX. **SE ADICIONAN**, los párrafos segundo y tercero al artículo 2; un artículo 3 Bis; un párrafo segundo al artículo 27; un párrafo segundo al artículo 60; una fracción XVII al artículo 65 y un párrafo segundo al artículo 217. **SE DEROGAN**, las fracciones de la I a la IV del párrafo primero del artículo 27; los artículos 28; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 227; 228 y 229 todos de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Para garantizar el manejo sostenible de sus finanzas públicas, los municipios y sus respectivos entes públicos están obligados a cumplir y aplicar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establecen la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.



Gobierno del
Estado de Tabasco



En todo caso, los entes públicos municipales administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 3. Bis. Como Ente Público considerado en el marco de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativa Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Municipio está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como a vigilar y promover la actuación ética y responsable de cada servidor público en este orden de gobierno.

De igual modo, en el marco de competencias concurrentes que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde al Municipio la aplicación de dicho ordenamiento, para efectos de intervenir en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; así como el cumplimiento de sus propias obligaciones en materia de fiscalización y control de recursos públicos.

Para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, el Municipio deberá conducirse bajos los modelos de coordinación y colaboración establecidos en los ordenamientos de referencia y cumplir con las bases, lineamientos y directrices que señalen las instancias y autoridades nacionales y estatales competentes.

Artículo 4 Bis. El Ayuntamiento y/o Concejo Municipal, los titulares de las Dependencias y Entidades Paramunicipales y demás servidores públicos municipales que tengan el carácter de sujetos obligados, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa que será sancionada conforme a dicha Ley, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.

Artículo 27. ...

I a IV. .. Se derogan

Dicho procedimiento se llevará a cabo en los términos previstos por la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. ...

I. ...a IV. ...

V. ...

....

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.

VI. a VII ...

VIII. Entregar la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en los términos del artículo 41 de la Constitución, para su examen, calificación y demás efectos legales pertinentes, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

IX. a la XLI...

XLII. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;

XLIII. a LIX. ...

Artículo 35. ...

I. .a VII.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de la Constitución Política Local y, en su caso, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, sin perjuicio de otras sanciones que establezcan otras leyes.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Artículo 36. ...

I. a X. ...

XI. En los lugares donde no existan Fiscalías del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de averiguación, de conformidad con la legislación procesal penal y demás normatividad aplicable, procediendo de inmediato a dar conocimiento a la Fiscalía General del Estado; y

XII. ...

...

...

...

Artículo 40. ...

...

...

...

...

...

...

...

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad y se sancionará en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. ...

a) a f) ...



Gobierno del
Estado de Tabasco



g) Con el auxilio de la **Secretaría General o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Congreso del Estado**, se levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones que se originen con motivo de este procedimiento, mismas que serán firmadas por las partes que en ellas intervinieron así como por el presidente y el secretario de la Comisión de que se trate.

....

Artículo 59. El Congreso del Estado, previo procedimiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar la suspensión hasta por un año, conforme a la gravedad de la falta, a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por haberse dictado en su contra **auto de vinculación a proceso por delito que merezca prisión preventiva oficiosa en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 60. El Congreso del Estado, previo procedimiento y por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar definitivamente su mandato conforme a la gravedad de la falta a alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, cuando incurran en las hipótesis señaladas en la Constitución Política del Estado o en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, así como por cualquiera de las siguientes causas:

I. a XI. ...

Independientemente de lo anterior, tanto los integrantes de los ayuntamientos, como todo servidor público del Municipio, sus dependencias y entidades, son responsables por faltas administrativas, de conformidad con lo señalado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como por delitos cometidos contra el erario y el servicio públicos, por hechos de corrupción, según corresponda.

Artículo 65. ...

I. a XVI. ...

XVII. Previo a los nombramientos, contrataciones o designaciones de cualquier servidor público del municipio que realice el Presidente Municipal, por sí mismo o por delegación, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de verificar si dichas personas se encuentran inhabilitadas. Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los



Gobierno del
Estado de Tabasco



demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables para el ingreso al servicio público.

El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere esta fracción, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVIII. a XX. ...

Artículo 73. ...

I. a XV. ..

XVI.- Coordinación de Protección Civil.

...

Artículo 81. ...

I. ...

II. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales, conforme a los lineamientos que determine el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. a VII. ...

VIII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones **patrimonial y de intereses** que presenten los servidores públicos del gobierno municipal, así como **promover su presentación adecuada y oportuna. De igual forma deberá mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes a su cargo.** Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En los términos de la legislación aplicable, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos;



Gobierno del
Estado de Tabasco



IX. Atender y resolver las vistas, quejas o denuncias que se presenten con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles, prestación de servicios y obra pública;

X. a XIII. ...

XIV. En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves:

Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XV. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables;

XVI a XXII. ...

XXIII. Cuando así lo requiera, el Contralor Municipal, podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones previa autorización del Cabildo, de despachos o profesionistas especializados en las materias a que se refiere este numeral, exceptuándose únicamente, las atribuciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales no podrán ser ejercidas por los despachos o profesionistas mencionados; y

XXIV. ...

Artículo 91. Para ser designado Director de Seguridad Pública se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El nombramiento de Director de Seguridad Pública, deberá ser aprobado por los integrantes del Cabildo correspondiente.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

....

Artículo 94 Quater. El titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional o técnico en la materia.

CAPÍTULO XV QUATER

De la **Coordinación de Protección Civil**, del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Consejos Municipales de Protección Civil

Artículo 94 Quinquies.- A la **Coordinación de Protección Civil** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

II. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto **riesgo**, emergencia o desastre y coordinar su manejo;

III. a XII. ...

XIII. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal, que por su operatividad representen algún **riesgo** para la sociedad;

XIV a XV. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Artículo 112. La Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios; y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas por conducto del **Órgano Superior de Fiscalización**. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y el Programa Operativo Anual del año de que se trate.

....

....



Gobierno del
Estado de Tabasco



Artículo 144. En la prestación del servicio público de limpia, la **Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental** del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá la participación que le señalen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 159. La inscripción en la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, de los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de panteones, deberá contener una anotación marginal que especifique este uso.

Artículo 160. ...

I. Los que acrediten la propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su inscripción en la **Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, según corresponda;

II. a IV...

Artículo 217. ...

Los **Órganos Internos de Control** de las entidades paramunicipales tendrán las funciones y responsabilidades que se establecen a su cargo en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; al efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 218. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputarán como servidores públicos municipales a los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en su caso, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el gobierno municipal u organismos paramunicipales, los que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los **Servidores públicos municipales** serán responsables por las violaciones a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a las leyes generales y federales, a la **Constitución local** y a las leyes que de ella emanen, así como por el



Gobierno del
Estado de Tabasco



manejo indebido de fondos y recursos del Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 219. Para la determinación de las responsabilidades, procedimientos, sanciones y recursos administrativos relacionados con faltas administrativas de los Servidores Públicos de los municipios y particulares vinculados, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en su caso, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Artículo 220.- Se deroga

Artículo 221. Se deroga

Artículo 222. Se deroga

Artículo 223. Se deroga

Artículo 224. Se deroga

Artículo 225. Se deroga

Artículo 226. Los Servidores Públicos municipales tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos y condiciones que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 227. Se deroga

Artículo 228. Se deroga

Artículo 229. Se deroga.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Artículo 230. Los trabajadores del gobierno municipal tendrán los derechos y obligaciones previstos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás normatividad aplicable.

Artículo 233. ...

I. a VIII. ...

IX. Certificación de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble;

X. a XII. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará los ajustes presupuestales necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el resto del ejercicio fiscal en curso.

De igual modo, la Dependencia antes mencionada deberá prever en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las autoridades investigadoras y sustanciadoras en el marco de los respectivos Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, cuando así se requiera.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las reformas correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias cuyas funciones se ajustan o actualizan por el presente Decreto, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de su entrada. A tales efectos, la Secretaría de Administración, en



Gobierno del
Estado de Tabasco



coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas y con la Secretaría de Contraloría, revisará las estructuras administrativas de las Dependencias para realizar los ajustes correspondientes, a fin de armonizarlas con el diseño legal de los Órganos Internos de Control establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en este Decreto.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y cualquier otra disposición, respecto de las Dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a los entes públicos que, respectivamente, adquieren tales funciones, ya sea por virtud de la presente reforma o de otros ordenamientos.

CUARTO.- Los ayuntamientos municipales deberán realizar las adecuaciones de orden reglamentario y administrativo para el adecuado ejercicio de las funciones derivadas de las reformas en materia de responsabilidades administrativas, para el resto del ejercicio fiscal en curso, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente Decreto.

De igual modo, deberán prever en sus respectivos proyectos de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las autoridades investigadoras y sustanciadoras en el marco de sus respectivos órganos internos de control.

QUINTO.- Las obligaciones derivadas de las reformas materia del presente Decreto, a cargo de los entes públicos estatales y municipales, referentes a la designación de servidores públicos; a la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses; y a la inclusión de información en los sistemas de la Plataforma Digital Nacional; así como a la presentación de informes a las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción o del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, deberán ser cumplidas una vez que las autoridades competentes de dichos sistemas determinen los mecanismos y procedimientos correspondientes.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO